



FIDUPREVISORA S.A.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA 005 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES TERMINOS PRELIMINARES

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.6 "CRONOGRAMA" en lo que concierne con la respuesta a las observaciones a los términos preliminares de la Invitación Pública N° 005 de 2019, Fiduprevisora S.A. se permite transcribir las allegadas en medio físico a la oficina 204 de la Entidad y al buzón del correo electrónico contratacionfp@fiduprevisora.com.co dentro del término previsto.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|------------|
| 4 | 23/05/2019 | CORERO ELECTRÓNICO | KONFIRMA |

OBSERVACIÓN 1: Numeral 4.3. el objeto del contrato debe estar directamente relacionado con actividades de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas (Cesantías, pensiones, auxilios financieros, seguros por muerte, sanción por mora, conciliación judicial o extrajudicial y condenas judiciales). La experiencia podrá acreditarse en la persona jurídica o por todos los miembros que integran el equipo de sustanciación.

- De la manera más atenta se le solicita a la Entidad sea aplicada la disyuntiva y/o a las prestaciones sociales y económicas que se encuentran entre paréntesis, quedando la redacción así: (Cesantías y/o pensiones y/o auxilios funerarios y/o seguros por muerte y/o sanción por mora y/o conciliación judicial o extrajudicial y/o condenas judiciales)

Esta solicitud se fundamenta en la garantía de pluralidad que debe existir en toda contratación pública y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, en donde muchas personas (naturales y/o jurídicas) podrán conocer y tener experiencia en temas de prestaciones sociales y económicas, pero no necesariamente en todas ellas, lo cual no las hace menos idóneas o expertas en la materia objeto de contratación. Siendo entonces pertinente evaluar el género prestaciones sociales y económicas y no la especie de cada una de las prestaciones sociales y económicas existentes.

De acuerdo con lo anterior, el exigir que se demuestre una experiencia en todas las prestaciones sociales y económicas allí listadas, estaría limitando la participación al proceso de contratación y por ende la pluralidad que debe regir en toda contratación pública, y permitiendo que solo el proveedor actual sea quien cumpla con las exigencias del proceso.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que esto no es contratación pública regida por Ley 80, la Fiduciaria es una entidad que se rige por Derecho Privado dada su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Se acoge la observación, se modifica el texto con disyuntivas aclarando que no debe acreditar experiencia en todas y cada una de las prestaciones pero sí se debe demostrar tener experiencia como mínimo en sustanciación y liquidación de pensiones y cesantías. Además, es recomendable que en el equipo que se conforme se cuente con conocimiento en todos los temas ya que no habrá actividades de inducción y se espera que el contratista empiece a sustanciar y liquidar sin problemas desde el primer día de ejecución.

Por otra parte, conforme a lo manifestado en la Audiencia de Aclaración de Observaciones se reitera que la experiencia deberá ser acreditada por los miembros que integran el equipo de coordinadores y de sustanciación y esa es la que se tomará como requisito habilitante. En ese orden de ideas, el numeral 4.3. quedará así:

"El objeto del contrato debe estar directamente relacionado con actividades de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas (Cesantías y/o pensiones y/o auxilios funerarios y/o seguros por muerte y/o sanción por mora y/o conciliación judicial o extrajudicial y/o condenas judiciales). Se debe demostrar tener experiencia como mínimo en sustanciación y liquidación de pensiones y cesantías. La experiencia deberá ser acreditada por los miembros que integran el equipo mínimo de trabajo."

OBSERVACIÓN 2: Según lo establecido en el numeral 4.3 CONDICIONES TECNICAS Y EXPERIENCIA DEL OFERENTE (Habilitante), entendemos que la forma de acreditar la experiencia allí solicitada puede ser de dos formas:

- a. Mediante la experiencia demostrada con las hojas de vida del equipo de trabajo mínimo requerido con sus respectivos soportes y certificaciones.
- b. Mediante las certificaciones de contratos ejecutados por el proponente (persona jurídica).

Entendiendo que si se cumple con una de las dos opciones antes mencionadas el requisito habilitante de la experiencia del oferente quedara satisfecho.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le solicita a la entidad ratificar nuestro entender o en caso de este no ser adecuado, establecer la forma en que dicho numeral 4.3 debe ser interpretado.

Adicionalmente solicitamos que, de ser correcto nuestro entendimiento, en la primera opción, es decir en aquella en la que se exige acreditar experiencia mediante las hojas de vida, se limite el requisito habilitante a las hojas de vida única y exclusivamente de los coordinadores, y que el



equipo de trabajo restante sea acreditado por el adjudicatario del proceso como requisito para la suscripción del acta de inicio.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que la experiencia debe ser acreditada únicamente por el equipo de trabajo, y no por la persona jurídica en el entendido que Fiduprevisora como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio requiere la experiencia en liquidación y sustanciación de prestaciones económicas. Por lo anterior se modifica el numeral 4.3.

Ahora bien, en relación con la solicitud de que la experiencia se acredite inicialmente solo con los coordinadores y que el resto del equipo de trabajo sea acreditado al momento de la suscripción del acta de inicio, no se acepta dicha solicitud en el entendido que se requiere conocer todo el equipo al momento de la oferta.

OBSERVACIÓN 3: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2. EVALUACIÓN FINANCIERA (Habilitante) de los términos de referencia preliminares, el índice de liquidez debe ser igual o mayor a uno punto cinco (1,5)

Sin embargo, le solicitamos a la Entidad sea tenido en cuenta un **índice de liquidez de mínimo uno punto cuatro (1,4)**, dado que con este valor se demuestra que el proponente es lo suficientemente líquido y puede asumir sus obligaciones de manera responsable, garantizando de esta forma que la ejecución del objeto contractual no se vea afectado por falta de liquidez, toda vez que, en caso de requerirse, se cuenta con la liquidez suficiente para asumir dichas obligaciones.

Adicionalmente al tener en cuenta un índice de liquidez de mínimo uno punto cuatro (1,4) se permite que más proponentes puedan participar en el proceso, prevaleciendo de esta forma el principio de pluralidad que debe regir en toda contratación pública.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 4: En el anexo No. 7 del proceso de la referencia se establece que una de las condiciones complementarias es: Herramienta de software que facilite el proceso de liquidaciones de los diferentes tipos de prestaciones económicas, al respecto se le solicita a la Entidad se indique:

- a. Cuál es el flujo de procesos de cada uno de los tramites, acorde con los requerimientos de la Entidad.
- b. Si el sistema debe tener integración con otros sistemas de la Entidad
- c. Cuales son dichos sistemas y en qué aspectos debe haber integración.
- d. Cual es el tiempo de implementación del sistema para que se ajuste a las necesidades propias del FOMAG.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

- a. El flujo de procesos en términos generales está resumido en los siguientes etapas:
 - (i) La Secretaría de Educación radica el expediente de la solicitud elevada por el docente para el reconocimiento de una prestación económica en el aplicativo de radicación NURF.
 - (ii) La Secretaría de Educación entrega el expediente físico para su digitalización y cargue en el aplicativo ONBASE destinado por FIDUPREVISORA para el efecto.
 - (iii) FIDUPREVISORA genera el listado de los expedientes radicados el día anterior en todas las secretarías de educación para su reparto al grupo de sustanciación.
 - (iv) El grupo de sustanciación debe estudiar y liquidar el expediente en los tiempos establecidos en los términos de referencia y debe asegurarse que se registre el resumen de la liquidación y su resultado en la hoja de revisión.
 - (v) Diariamente se debe hacer entrega al supervisor los expedientes que fueron estudiados y liquidados, en dos grupos: uno, para su envío a las Secretarías de Educación en los trámites en que se requiera; y dos, al Grupo de nómina para la inclusión de la respectiva prestación en la nómina.
 - (vi) Semanalmente se debe informar al supervisor del contrato, el número de expedientes estudiados y los que están pendientes de trámite.
- b. El sistema no debe tener integraciones.
- c. El sistema no debe tener integraciones.
- d. El tiempo máximo para la implementación del sistema o herramienta tecnológica definida por el OFERENTE es de 1 mes.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|------------|
| 10 | 24/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | KPMG |

OBSERVACIÓN 1: Frente al Cronograma indicado en el aviso de convocatoria.

El aviso de convocatoria establece como fecha de cierre:

| | | |
|---|--|--|
| Cierre del plazo para entrega de propuestas | Junio 17 de 2019 Hasta la 15:00 horas | FIDUPREVISORA S.A, Calle 72 No. 10 – 03 Piso 5 |
|---|--|--|

Solicitud Expresa:



Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 17 de junio de 2019, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la Observación, los tiempos establecidos en el cronograma fueron definidos conforme a la necesidad de contratación.

OBSERVACIÓN 2: Frente al literal d. póliza de responsabilidad civil extracontractual. del numeral 7.8. garantías del proyecto de términos de referencia.

El literal señala:

-
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Solicitud expresa: Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, comedidamente solicitamos lo siguiente:

1. Se especifique y se nos dé a conocer los eventos o situaciones que en relación con el desarrollo del objeto del contrato se puedan catalogar como responsabilidad civil extracontractual.
2. De no ser posible la determinación de los eventos referidos en el numeral anterior que estamos solicitando, solicitamos analizar la viabilidad de eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por las razones anteriormente expuestas; de no ser posible lo solicitado, sometemos a su consideración, disminuir el valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual al 5% del valor del contrato.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

1. Teniendo en cuenta que la Responsabilidad Civil Extracontractual ampara todos aquellos daños que se pueden ocasionar a terceros con los cuales no se tiene una relación contractual, la determinación de los mismos varía de acuerdo con los daños ocasionados, por tal motivo no se dará un listado de eventos.



2. Se acoge parcialmente, al tenor literal del objeto del contrato, la cobertura deberá corresponder a 100 SMLMV.
3. Adicionalmente, se incluye parágrafo aclaratorio frente a Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional o de Errores y Omisiones.

OBSERVACIÓN 3: Frente al numeral 7.1.3 confidencialidad y manejo de la información

El numeral 7.13 indica:

7.13. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION

El CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas y razonables, a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el CONTRATANTE.

La información confidencial a la que el contratista tendrá acceso con ocasión de la prestación del servicio calculo, revisión y estudio de liquidación en los términos indicados en el numeral 1.4 del proyecto de términos de referencia será devuelta o destruida por el COONTRATISTA (sic), según acuerden las partes por lo cual no se evidencia la necesidad de mantener la confidencialidad de manera indefinida.

Solicitud expresa: Comedidamente solicitamos que la estipulación de confidencialidad sea:

El CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá con posterioridad a la fecha de terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público o que la información haya sido devuelta al cliente o destruida a solicitud del CONTRATANTE. El CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas y razonables, a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el CONTRATANTE.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acepta, la información devuelta a la entidad o destruida no es suficiente argumento para que se considere un cese a la confidencialidad, dado que pueden existir copias derivadas de la fuente original, de otro lado la palabra posterioridad se refiere a "tiempo futuro" por ello se mantiene la definición "indefinidamente". Adicionalmente mucha de la información que se maneja contiene datos privados y reservados de docentes



afiliados y pensionados del FOMAG que tienen protección de datos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012.

OBSERVACIÓN 4: Frente al numeral 7.16 indemnidad del capítulo VII del contrato del proyecto de términos de referencia.

El numeral indica:

7.16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo administrativo, demanda o acción legal en contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al el CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Solicitud expresa: Comedidamente KPMG informa que para manifestar su acuerdo con el contenido de este acápite del 7.16 le solicita a Fiduprevisora:

- Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales el contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo administrativo, demanda o acción legal en contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al el CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. Dado que no se evidencia que puedan haber reclamaciones de este tipo que se generen directamente a fiduprevisora en relación con las conductas del contratista y en todo caso KPMG exhorta a que se establezcan procedimientos de debida diligencia entre las partes a fin de cumplir la normatividad vigentes y demás políticas internas de las compañías contratante y contratista, a fin de evitar a 0% casos en relación con estos asuntos.



- Así mismo solicitamos comedidamente se nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG de mantener indemne al cliente, por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de práctica profesional para comprometernos contractualmente con esta cláusula.

- Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto arriba señalado por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de la compañía, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:

"RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá e indemnizará a laCONTRATANTE (sic), de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. En cualquier evento la responsabilidad del contratista estará limitada al valor de los honorarios del presente contrato."

- Por último fundamentamos nuestra petición de eliminación del contenido de esta cláusula, teniendo en cuenta que las situaciones de riesgo contempladas en ellas se encuentran amparadas por las cláusulas de indemnización, penalidad y responsabilidad a lo largo del contrato.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge, se aclara que la figura de indemnidad consiste en una obligación expresa que asume el CONTRATISTA de mantener, a la FIDUCIARIA, libre de toda reclamación administrativa, judicial o extrajudicial presentada por terceros, en desarrollo o con ocasión de las actividades desempeñadas por el CONTRATISTA en desarrollo CONTRATO. De esta manera, si la FIDUCIARIA recibe reclamaciones, corresponderá al CONTRATISTA asumir la defensa de las mismas ante las instancias correspondientes; situación que no se encuentra regulada en otra cláusula del CONTRATO.

El tiempo de vigencia de la obligación la indemnidad se encuentra señalada en la cláusula del CONTRATO. En esta se indica que la indemnidad estará vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

OBSERVACIÓN 5: Frente al numeral 7.19 SARLAF del proyecto de términos de referencia

Solicitud expresa: Agradecemos tener en cuenta dentro de este texto contractual que se llegará dado que KPMG aplicando buenas prácticas empresariales ha asumido el compromiso de cumplir con temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.



Comendidamente incluir como parte de las cláusulas generales contempladas para la contratación alguna en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, la cual proponemos sea del siguiente tenor:

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que cumplirán con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo cada parte certifica mediante la suscripción del presente documento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegare a tener conocimiento que sus administradores o accionistas fueron incluidos en listas ONU u OFAC, la parte cumplida evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación profesional.

De la misma forma, **LA SOCIEDAD** declara que los recursos con los que pagará el servicio provienen de actividades lícitas y **EL CONTRATISTA** a su vez declara que los recursos que utilizará para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acoge la observación y se procede a aceptar la inclusión en la minuta contractual de la cláusula propuesta.

OBSERVACIÓN 6: Frente al numeral 7.20 causales de terminación del contrato

El numeral señala:



7.20. CAUSALE DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de fiducia Mercantil P.A. FOMAG (E.P. N° 0083 de 21 de junio de 1990)
2. mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado o de la condición establecida en la cláusula tercera, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.

Solicitud expresa: Agradecemos incluir como causal de terminación anticipada la siguiente: *"Cuando sobrevengan situaciones de conflicto de interés y/o independencia de la profesión"*. Lo anterior por cuanto Fiduprevisora es un cliente considerado target de servicios para nuestra compañía lo cual puede implicar la presencia futura de conflictos de interés o temas de independencia relacionada con la profesión.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la observación, sin embargo, se incluirá en la minuta contractual una cláusula que indique que ante situaciones generadoras de conflicto de interés, deben revelarse y administrarse con los mecanismos que se definan.

Es preciso aclarar que, el artículo 205 del Código de Comercio regula el régimen de incompatibilidades y establece en el inciso segundo del numeral tercero, que quienes hayan sido designados como revisores fiscales no podrán desempeñarse en la misma sociedad ni en sus subordinadas con otro cargo durante el periodo respectivo, es decir, mientras tengan la calidad de revisor fiscal de la entidad.

OBSERVACIÓN 7: Frente a la Minuta de contrato que suscribirán las partes de salir adjudicado el servicio

Solicitud expresa: Comedidamente agradecemos que dentro de la minuta del contrato que se llegará a suscribir dado que KPMG aplicando buenas prácticas empresariales ha asumido el compromiso de cumplir con temas de prevención del soborno y la corrupción.

"ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: *Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, cada parte declara que no efectuará pagos, desembolsos*



o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios de la otra y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y anti soborno establecidas por las partes y las leyes vigentes en esta materia. Cada parte declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo cada parte se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acepta la observación, ya que el contenido de la Cláusula sugerida es con el fin de evitar prácticas de soborno y ello en todo caso, es de obligatorio cumplimiento para la Fiduciaria y se le dará un alcance incluyendo "a terceras personas"

OBSERVACIÓN 8: 4.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA DEL OFERENTE (Habilitante).

Las certificaciones del equipo de trabajo y/o la persona jurídica, deben versar sobre contratos que se hayan ejecutado durante los últimos cinco años o que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.

- Se entiende que la experiencia que se debe certificar es por los últimos 5 años, continuos o discontinuos. Adicionalmente se entiende que para las certificaciones que respalden la experiencia del proponente (jurídico), no es necesario que estén inscritas en el RUP.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Si. Los cinco años pueden ser continuos o discontinuos, siempre y cuando sea en los últimos 8 años, ya que la jurisprudencia y la normatividad en cuanto a temas de prestaciones económicas ha sido muy dinámica. FIDUPREVISORA requiere contar con la experiencia reciente para la prestación del servicio.

La experiencia se debe acreditar por el equipo de trabajo, no se requiere que estén inscritas en el RUP, se modifica el numeral 4.3.

OBSERVACIÓN 9: Sobre el Anexo 6.

1.3. Obligaciones

En relación con las obligaciones, se presentan las siguientes inquietudes/preguntas:

1. Fiduprevisora cuenta con un sistema de información que determine el reparto de casos a analizar, genere reportes de control y monitoreo para establecer estadísticas y cumplimientos frente a acuerdos de niveles de servicio, así como el control de asignación de casos por sustanciador?



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Fiduprevisora no cuenta con aplicativos que efectúen el reparto de los casos ni genere reportes que permitan ver lo asignado. Las actividades de control y seguimiento las efectúa el supervisor del contrato conforme a los informes que presente el contratista y a la información que se obtenga de los documentos digitalizados.

2. El contratista asumirá la responsabilidad según objeto contractual, desde la fecha del acta de inicio, para nuevos casos de reconocimiento (a partir de fecha de inicio) y para efectos de revisión de pensionados activos, deberá realizar la revisión y el recalcular al 100% de los pensionados del magisterio?, lo anterior teniendo en cuenta que según el cronograma el contrato se adjudicará la última semana del mes de junio.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El objeto del contrato no incluye una auditoría a la nómina actual de pensionados del FOMAG. El contratista debe sustanciar y liquidar los expedientes que le son asignados conforme a las solicitudes radicadas por las Secretarías de Educación y por el supervisor del contrato, en temas relacionados con prestaciones económicas o sociales de docentes. Lo anterior, no implica que eventualmente por efecto de una solicitud de reajuste, reliquidación o fallo judicial se tenga que revisar alguna prestación ya incluida en nómina, para lo cual se contará como un nuevo trámite.

3. Existe alguna represa de solicitudes de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas que deba adelantar el equipo durante la vigencia del contrato a adjudicar? En caso de ser afirmativo, es necesario establecer la cantidad y si se superaron los tiempos de respuesta incluidos en el Anexo 6, indicarlo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Es posible que al inicio del nuevo contrato exista una cantidad de expedientes con algún tiempo de radicado que deban ser estudiados por el contratista. Sin embargo, los asuntos repartidos al contratista actual serán finalizados por él por lo que se espera no existan trámites pendientes por estudiar que hayan sido repartidos al contratista actual.

En todo caso debe tenerse en cuenta que la responsabilidad del contratista por el estudio y sustanciación de los expedientes empieza desde la fecha en que le sean asignados los casos y se paga como un nuevo trámite.

OBSERVACIÓN 10: En el literal r. del Anexo 6 "**Condiciones Técnicas Obligatorias del Servicio**" se menciona: "Ingresar a los aplicativos que disponga el FOMAG la totalidad de información de la prestación económica liquidada (...)" sin embargo en el Anexo 7 "condiciones complementarias" se adicionan 110 puntos si se suministra una herramienta de software que facilite el proceso de liquidaciones de los diferentes tipos de prestaciones económicas, por lo anterior presentamos nuestras inquietudes:



a. ¿Cuáles son los aplicativos dispuestos por el FOMAG para el registro de las prestaciones sociales y económicas?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.:

- **NURF** es el sistema que permite la radicación de los expedientes por parte de las Secretarías de Educación certificadas de las solicitudes de docentes para el reconocimiento de prestaciones económicas y sociales, obteniendo de este sistema un número de radicado dependiendo del tipo de trámite.
- **ONBASE** Este sistema permite la digitalización del expediente mencionado en el anterior punto, para ponerlo a disposición de los sustanciadores según la asignación.
- **FOMAG 1 y FOMAG 2** Es el aplicativo que permite la consulta de la información requerida para la liquidación, además en este sistema es donde debe ingresarse la información de la hoja de revisión que es el resultado de la liquidación realizada por el CONTRATISTA en su herramienta.

b. ¿Qué funcionalidades tienen dichos aplicativos (liquidación, repositorio de información , BPM)?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La funcionalidad es la mencionada en el literal anterior, en todo caso de aclara que no tiene la funcionalidad de liquidar todas las prestaciones económicas.

c. ¿Cuántas licencias se entregarían al equipo mínimo para la ejecución de las actividades u obligaciones del contrato?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: FIDUPREVISORA garantizará que el numero de licencias siempre será el mismo de la cantidad de personas del equipo de trabajo.

d. Dentro de las funcionalidades a que se hace mención, existe algún registro financiero que deba realizar el contratista? El resultado de las liquidaciones nuevas o reliquidadas, tienen un impacto o afectación directa sobre las reservas del FOMAG y sus estados financieros?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No, el contratista no debe realizar ningún registro financiero. Frente a la segunda pregunta sí tiene impacto pero no es de competencia del contratista.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|-----------------|------------|
|---------------------|-----------------|-----------------|------------|



| | | | |
|----|----------|-----------------------|----------------------|
| 17 | 23/05/19 | CORREO ELECTRÓNICO | LIQUIDACIONES MJM |
|----|----------|-----------------------|----------------------|

OBSERVACIÓN 1: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.5 FORMA DE PAGO menciona textualmente:

"...PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de las sumas anteriormente descritas que componen los honorarios a cancelar a favor del CONTRATISTA, el CONTRATANTE efectuará la verificación de los estándares de calidad de los servicios, de acuerdo a la aplicación de los criterios de los indicadores de eficacia y eficiencia, que serán establecidos en el documento que se suscriba entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA, de tal forma que aplicará descuentos al valor de los honorarios facturados quincenalmente, por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El valor total descontado solo se hará efectivo previa presentación de las respectivas aclaraciones por parte del CONTRATISTA."... (Subrayado y negrita fuera de texto)

Solicitud: solicitamos se aclare el incumplimiento de que obligaciones da lugar a realizar descuentos de los honorarios facturados.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El incumplimiento se predica de todas las obligaciones a cargo del contratista, esto es, de las obligaciones generales y por supuesto, de las obligaciones específicas.

OBSERVACIÓN 2: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA menciona textualmente:

..."El plazo de ejecución del contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más cuyo lapso será únicamente para los trámites de liquidación del presente CONTRATO. Previa aprobación de las garantías constituidas por el CONTRATISTA y expedición del respectivo Registro Presupuestal."...(subrayado y negrita fuera de texto)

Solicitud: Se solicita se aclare que los tramites de liquidación se tomaran máximo cuatro meses no es claro si es el tiempo máximo para ello y que en dicho lapso no se tendrá que prestar ningún servicio.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que el periodo establecido de cuatro meses para la liquidación del contrato, es un tiempo aproximado ya que dicha etapa (la liquidación), puede tardar más o puede tardar menos de lo estipulado, dependiendo de la complejidad del acto jurídico celebrado. Una vez el contrato entra en etapa de liquidación, es claro que en dicha etapa todas y cada una de las actuaciones de los sujetos contractuales, deben estar encaminadas a lograr el finiquito del acto, es decir, actividades de liquidación y no de ejecución contractual. En



todo caso, se elimina del "CAPÍTULO VII Numeral 7.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA" lo referente a exigir la aprobación de las pólizas de seguro para dar inicio a la ejecución contractual; el requisito de ejecución, se hará conforme a la suscripción del Acta de Inicio y por supuesto, la expedición del registro presupuestal.

OBSERVACIÓN 3: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral a) menciona textualmente:

... "Realizar la sustanciación y decisión sobre los documentos allegados mediante los cuales se imparte visto bueno a la Secretaría de Educación para la expedición del acto administrativo y futura orden de pago de prestaciones económicas de los docentes, dentro de los términos establecidos para cada una de las prestaciones, conforme a instrucciones del Supervisor del contrato. En todo caso no podrán superar los términos de ley otorgado para estudio de las prestaciones económicas y reportar en el informe de gestión por periodo el volumen de solicitudes sustanciadas dentro de los tiempos, volumen de solicitudes sustanciadas fuera de los tiempos, y las radicaciones que no ha sido subsanada la observación de la negación."...

Solicitud: Se solicita aclarar como el contratista va a informar que prestaciones liquida en tiempo y que prestaciones liquida por fuera de los mismos, ya que eso dentro de la lógica se trata de un ejercicio de la supervisión del contrato.

Adicional se solicita aclarar a que se refiere con "y las radicaciones que no ha sido subsanada la observación de la negación"

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El contratista debe cumplir con los términos establecidos en el literal c) del numeral 1.2. del Anexo 6, dependiendo del tipo de prestación, términos que se contabilizan desde el día siguiente a la de la entrega del expediente para su estudio.

En el informe de ejecución que entregue el contratista se espera que detalle cuantos expedientes sustanció dentro de los términos estipulados en el literal c) citado y cuáles no, explicando las razones por las eventuales demoras, como por ejemplo que se haya solicitado una información a alguna área o entidad para poder liquidar la prestación.

Si bien la labor de seguimiento del cumplimiento de los términos es del supervisor del contrato, en ejercicio del principio del debido proceso, se permite al contratista que en el informe manifieste los casos en que no pudo cumplir y las razones para efectos de no endilgar una responsabilidad objetiva en primera instancia.

Adicionalmente, también se espera que informe los casos en que las Secretarías de Educación no han enviado los documentos que permitan subsanar una prestación que fue negada por no tener la documentación completa o información con inconsistencias, con el fin de que el supervisor haga seguimiento y requiera directamente a las Secretarías de Educación.

La persona asistente por parte de LIQUIDACIONES MJM interviene y pregunta si los términos establecidos en el acuerdo de nivel de servicios, anexo_6, se incrementa o disminuye conforme a la cantidad de trámites asignados. Para ello se da respuesta así: el contratista deberá garantizar en todo momento que cuenta con el personal suficiente para responder en los términos establecidos con los trámites que se le repartan.

OBSERVACIÓN 4: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral e) menciona textualmente:

... "Liquidar las prestaciones económicas de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio conforme a las normas legales aplicables a cada una de ellas y a los acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en los aplicativos suministrados por la Fiduprevisora para el efecto. Describir dentro del informe de gestión por periodo que proceso ejecuta en los sistemas para realizar cálculo y liquidación por tipología (Cesantías, Pensiones Ley 91 de 1989, Pensiones Ley 100 de 1993, Auxilios Funerarios, Seguros por Muerte, Sanción por Mora, Conciliación judicial o extrajudicial, Fallo judicial)."...

Solicitud: se solicita se aclare a que se refiere con describir que gestión se ejecuta en los sistemas para realizar calculo y liquidación por tipología, eso indica que los aplicativos no permiten realizar el objeto de la presente invitación pública? Toda la operación de liquidación no queda registrada en los aplicativos, no hay trazabilidad en los mismos?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La liquidación deberá realizarse en la herramienta dispuesta por el OFERENTE, el resultado de la misma, es decir, la hoja de revisión deberá ser registrada en el aplicativo FOMAG, donde se conservará la trazabilidad de las liquidaciones.

OBSERVACIÓN 5: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral f) menciona textualmente:

... "Desarrollar en las instalaciones de FIDUPREVISORA S.A. todas las actividades necesarias para brindar apoyo a la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones, específicamente a la Dirección de Prestaciones Económicas, de conformidad con los procesos y procedimientos internos preestablecidos por FIDUPREVISORA S.A. y las normas que regulan el régimen de excepción docente, en la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones económicas para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en la provisión de insumos para la proyección de respuestas a solicitudes, quejas, reclamos, peticiones y requerimientos que eleven los docentes y los entes territoriales en asuntos competencia de la Dirección de Prestaciones Económicas. Reportar dentro del informe de gestión del periodo las actividades o solicitudes específicas efectuadas por el supervisor del contrato que sean diferentes a la liquidación de prestaciones."...



Se solicita aclarar si el objeto del contrato es *"contratar los servicios de una persona jurídica y/o firma de auditoría, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad de organizar un equipo interdisciplinario de trabajo para realizar (i) el cálculo y liquidación de prestaciones sociales y económicas de los docentes activos y pensionados afiliados al FOMAG, de conformidad con la normatividad vigente que regula el régimen de excepción del Magisterio, y (ii) la revisión previa al reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas (Pensiones, Auxilios Funerarios, Seguros por Muerte, cesantías), (iii) estudio y liquidación de sanción por mora y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales y condenas judiciales en todo caso conforme a los procesos y procedimientos legales e internos establecidos para tal fin."* **A que se refiere con reportar dentro del informe de gestión del periodo las actividades o solicitudes específicas efectuadas por el supervisor del contrato que sean diferentes a la liquidación de prestaciones.**

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Ratificamos que el objeto del contrato es el que se cita. Ahora bien, dentro de las obligaciones del contrato también se encuentra las de apoyar todas aquellas actividades relacionadas con el objeto del contrato que le indique el supervisor, tales como suministrar insumos para dar respuesta a requerimientos de entes de control, atender inquietudes de las Secretarías de Educación, asistir a eventos de capacitación que organice el FOMAG, en los casos en que lo solicite el supervisor. Estas actividades adicionales desarrolladas deben incluirse dentro de los informes de ejecución presentados al supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN 6: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral g) menciona textualmente:

... "Dejar constancia en los documentos de trabajo (hoja de revisión) los motivos que dan origen a la no aprobación o aprobación del proyecto de acto administrativo o acto administrativo remitido por la Secretaria de Educación Certificada, para los casos de conciliaciones, condenas judiciales y solicitudes de sanción por mora, por las áreas competentes de Fiduprevisora S.A."...

Se solicita aclarar que en los casos descritos en el presente numeral no se exige ni proyecto de acto administrativo ni acto administrativo definitivo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Efectivamente para los casos de condenas judiciales, conciliaciones y solicitudes de sanción por mora no se exige un proyecto de acto administrativo. Adicionalmente, conforme a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, tampoco se requerirá el envío del proyecto de acto administrativo para el caso de pago de cesantías parciales y definitivas. Lo que sí se requiere en todos los casos es que en los aplicativos suministrados por FIDUPREVISORA se incluyan los resultados del estudio del expediente, es decir de la liquidación, para que se genere la hoja de revisión que es la que se envía a las Secretarías de Educación certificadas y que queda como constancia de lo que se decidió en cada caso.

OBSERVACIÓN 7: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral n) menciona textualmente:



... "Responder por los errores que sean imputables únicamente a la sustanciación y/o liquidación de expedientes, que ocasionen reclamaciones económicas que afecten el patrimonio de FIDUPREVISORA S.A./Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en todo caso, toda liquidación devuelta por error en la sustanciación y/o liquidación, deberá surtir el proceso respectivo por el contratista y este no podrá cobrar valor alguno por el trámite a realizar con el expediente en aras de subsanar el error que generó la devolución. Y reportar dentro de informe de gestión del periodo las causales del error presentado por el sustanciador en el ejercicio, indicando la acción que se ejecuta en los sistemas de información provistos por FIDUPREVISORA S.A. que ejercen control sobre dichas inconsistencias."...

Se solicita aclarar a que se refiere con *... "indicando la acción que se ejecuta en los sistemas de información provistos por FIDUPREVISORA S.A. que ejercen control sobre dichas inconsistencias"...*

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se refiere a si por efectos del error cometido en primera instancia por el sustanciador, se debió efectuar una corrección de la liquidación, de la información incluida en la hoja de revisión, así como, lo que se ingresa a los aplicativos del FOMAG, que eventualmente generan efectos económicos para FIDUPREVISORA como consecuencia de esa corrección. En estos casos, el contratista deberá responder por los errores causados por el equipo de trabajo en la liquidación de las prestaciones económicas que sean imputables al contratista y que generen pago de dineros por parte de la FIDUPREVISORA S.A. a terceros, por errores en las liquidaciones.

Para efectos de claridad de la obligación se elimina la expresión *"que ejercen control sobre dichas inconsistencias"*.

OBSERVACIÓN 8: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral o) menciona textualmente:

"...Asumir los costos que ocasionen reclamaciones económicas que afecten el patrimonio de FIDUPREVISORA S.A./Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por pago tardío de prestaciones, cuando por error en el estudio de lugar a la negación la cual genere el reconocimiento y/o pago fuera de los tiempos, por el período de tiempo que le fuera imputable al contratista en la reclamación."

Se solicita aclarar que asumirá los costos cuando por error en el estudio que sean imputables "UNICAMENTE" a la sustanciación, ya que de manera interna existen diferentes áreas que según su competencia indican motivos por los cuales se hace necesario negar una prestación.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acoge la observación y se incluye en el literal la expresión *"producto del error atribuible a la sustanciación y/o liquidación de prestaciones económicas que fueron asignadas por reparto"*.



OBSERVACIÓN 9: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral p) menciona textualmente:

..."Asumir los costos causados a FIDUPREVISORA S.A./Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el mayor valor pagado en caso de que no se logre la recuperación en el cobro, producto del error atribuible a la sustanciación y/o liquidación de prestaciones económicas que le fueron asignadas por reparto, en virtud de la ejecución del contrato, y presentar dentro del informe de gestión por periodo una reseña detallada del caso."...

Se solicita aclarar que se responderá sobre los errores sean imputables "UNICAMENTE" a la sustanciación, ya que de manera interna existen diferentes filtros y controles y no es claro como la responsabilidad debe ser únicamente de la sustanciación.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Reiterando lo manifestado en la respuesta anterior, sólo se le cobrarán los errores imputables al contratista por errores en la sustanciación, independientemente que deba atribuirse responsabilidad a otras firmas o funcionarios que deban ejercer controles, en cuyo caso recae en los responsables de todos los errores.

OBSERVACIÓN 10: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral s) menciona textualmente:

..."Velar porque el estudio se realice en estricto orden cronológico de asignación de los expedientes de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios - ANS por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al contratista e informar los casos que se encuentren fuera de los tiempos para realizar la actividad de sustanciación y próximos a vencerse en la actividad de sustanciación. Se debe dar prioridad al estudio de aquellos expedientes que tengan fecha de vencimiento de los plazos para decidir cercana. Adicionalmente, se debe informar los casos en que no se pueda sustanciar el expediente, con el motivo que origina la imposibilidad de realizar el estudio de la prestación."...

Se solicita aclarar la obligación es confusa, adicional el área de radicación es quien debe contar con la información de los casos que se encuentren vencidos o por fuera de tiempos y es una actividad de la supervisión del contrato, quien al momento de realizar la misma determinara la calidad de la prestación del servicio y determinara si el contratista está cumpliendo con el ANS o no. La información de los casos que se encuentren fuera de términos y próximos a vencerse debe realizarse desde el área de radicación quien es quien tiene la información por aplicativo de cuando fue radicado el expediente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Independientemente de las labores de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los términos y obligaciones del contrato, se espera que el contratista efectúe una labor de revisión de los términos legales en que la atención debe ser



estudiada, como quiera que no siempre se cuentan con todos los datos que permitan efectuar controles desde la radicación de los expedientes por parte de las Secretarías de Educación. Por ejemplo: cuando se radica un fallo no existe en el aplicativo un campo que permita incluir el dato de la fecha de ejecutoria para calcular los 10 meses para el cumplimiento. Si bien la supervisión efectúa un control de esa fecha actualmente de manera manual, se espera que el contratista revise los expedientes que le son repartidos y efectúe una primera verificación para determinar si se el término legal está próximo a vencer para que de prioridad a esos casos para el estudio y liquidación.

OBSERVACIÓN 11: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral t) menciona textualmente:

... "Realizar la entrega diaria de los expedientes estudiados relacionados con las prestaciones económicas, condenas judiciales sanción por mora, tutelas, conciliaciones y demás que sean asignados por FIDUPREVISORA S.A., al Coordinador de Prestaciones Económicas o quien haga sus veces, para el trámite respectivo informándole cuales son objeto de trámite prioritario, reportando diariamente los expedientes sustanciados por el contratista, con la información que requiera el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y consolidando dentro del informe de gestión del periodo la cantidad entregada diariamente por tipo de prestación.

A manera de ejemplo, suministramos los campos con los que actualmente se entregan los expedientes sustanciados a la Dirección de Prestaciones Económicas.

RADICADO NURF
D F1
TIPO DE PRESTACION
ESTADO
FECHA DE ESTUDIO
SUSTANCIADOR
FECHA DE ENTREGA
N° DE REGISTRO
OBSERVACIONES
TOPE
TIPO DE DOCUMENTO
CEDULA DE CIUDADANIA
VALOR

Cuando se trate de estudio y liquidación de condenas judiciales, deberá incluir:

JUZGADO/TRIBUNAL
N° EXPEDIENTE
INTERESES POR DTF



INTERESES MORATORIOS
INDEXACION
COSTAS Y/O AGENCIAS EN DERECHO

Se solicita aclarar cómo se realiza la entrega en que aplicativo debe incluirse la misma, si los aplicativos suministrados no generan reportes del trabajo adelantado, adicional se requiere aclarar que significa número de registro.

La información del segundo cuadro donde debe ser incluida? El aplicativo de liquidación contiene los campos para tal fin?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La entrega diaria de los expedientes se efectúa a través de un archivo excel con los campos señalados. Los aplicativos de la FIDUPREVISORA no tienen parametrizado este aspecto de la entrega.

El número del registro es el código que se utiliza para identificar al sustanciador que estudió el expediente o al coordinador que lo revisó.

OBSERVACIÓN 12: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral u) menciona textualmente:

... "Informar al Director de Prestaciones Económicas y al Director de Afiliaciones, Recaudos y Pagos, aquellos casos en que el estudio del expediente no pueda adelantarse por requerir aclaraciones y/o modificaciones, ya sea porque haya solicitado documentación adicional o algún concepto o autorización del supervisor o de cualquier otra área de la Fiduprevisora, y reportar dentro del informe de gestión por periodo los casos que generan retraso en el trámite de la prestación identificando como mínimo el número de radicado y la fecha en que el contratista realizó la solicitud. "
"

Se solicita aclarar la obligación ya que el aplicativo de digitalización debe contener la trazabilidad de cada prestación económica y en poder de que área se encuentra, esta obligación es cargar a la firma con responsabilidades que no son inherentes al objeto contractual.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El aplicativo de digitalización puede contener la trazabilidad del reparto asignado a la firma contratista. Pero ese no es el punto a que se refiere la obligación, sino a que el contratista informe de los trámites que estudió en el mes cuáles presenten retrasos en la aprobación, ya sea porque haya solicitado documentación adicional o algún concepto o autorización del supervisor o de cualquier otra área de la Fiduprevisora. Estas informaciones solicitadas a otras áreas no quedan con trazabilidad dentro de los aplicativos suministrados por la FIDUPREVISORA, por lo que es importante que se informe al supervisor para que se pueda llevar un control de los trámites sobre los cuales debe hacerse seguimiento especial para evitar que se generen sanciones moratorias.



OBSERVACIÓN 13: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral dd) menciona textualmente:

... "En caso de que el contratista utilice algún software propio para la liquidación de las prestaciones económicas, sociales y demás tramites a estudiar y liquidar, deberá garantizar que la información que se ingrese en el mismo será únicamente para la liquidación, sin destinación a otros usos y al momento de la terminación del contrato, la información que repose en el mismo será entregada a Fiduprevisora S.A."...

Se solicita aclarar a que se refiere con "la información que repose en el mismo será entregada a Fiduprevisora S.A" si dentro de los mismos pliegos establece que es una herramienta que facilite el proceso de liquidación, por lo anterior no es claro a qué información se refiere si los aplicativos suministrados por Fiduprevisora S.A son los que contienen la información.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se refiere a las bases de datos que construya el contratista con la información suministrada para la liquidación de las prestaciones económicas, debe ser entregada al supervisor del contrato a la finalización del mismo.

OBSERVACIÓN 14: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral ee) menciona textualmente:

... "Al momento de la terminación del contrato, se deberá realizar proceso de empalme y entrega formal con el grupo delegado por el supervisor del contrato para lo cual se celebrarán mesas de trabajo con el supervisor del contrato y el nuevo contratista (en el evento en que haya cambio) en las que se expliquen los aspectos relevantes de la liquidación a través de los aplicativos, entrega de los trámites pendientes, y la relación los asuntos importantes que deba conocer el nuevo contratista. El empalme no incluye capacitación en conocimientos de prestaciones económicas y aplicativos."...

Se solicita aclarar ya que la obligación es contradictoria si el empalme no incluye capacitación en conocimientos de prestaciones económicas y aplicativos a que se refiere con " en las que se expliquen los aspectos relevantes de la liquidación a través de los aplicativos y con la relación los asuntos importantes que deba conocer el nuevo contratista"

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se modifica la obligación excluyendo lo referente a los aplicativos.

Adicionalmente, se indica que se hará entrega de los expedientes digitales y un listado de los expedientes físicos, esto se entregará como un tipo de inventario, donde se identificará el tipo de prestación, también se relacionará aquellos que se encuentren pendientes por sustanciar



indicando los motivos del por qué no fueron estudiados de acuerdo a los tiempos de servicio establecidos.

OBSERVACIÓN 15: En el CAPÍTULO VII Numeral 7.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral ee) menciona textualmente:

... "Toda la información que se produzca manualmente o en cualquier sistema de información propio del contratista o aquellos dispuestos por la Fiduciaria es y será de propiedad del Fondo de Prestaciones y estarán sometidos a reserva."...

Se solicita aclarar a que información se refiere si los aplicativos que suministra Fiduprevisora S.A., son los que contienen información las herramientas propias del contratista simplemente facilitan la liquidación.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se refiere a la información de las liquidaciones de las prestaciones efectuadas ya sea en los aplicativos de la FIDUPREVISORA o en el software propio del contratista. Dichas liquidaciones que se efectúan en desarrollo del objeto del contrato y toda la información que se usó de base para efectuarlas y todas aquellas relacionadas con las mismas, son de propiedad de FIDUPREVISORA.

OBSERVACIÓN 16: Anexo No 6 CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO 1.4. Equipo de trabajo

En carreras afines establece como afín Ingeniería Industrial ello quiere decir que cualquier otra ingeniería queda excluida así el sustanciador cuente con la experiencia requerida? Los profesionales en mercadeo quedan de igual manera excluidos?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que en principio se establecen unas carreras afines por la formación académica que puedan tener los sustanciadores y que les facilite entender y desarrollar las labores del contrato, sin embargo, no se excluirá la formación académica siempre y cuando cuente con experiencia acreditada en sustanciación y liquidación de prestaciones.

OBSERVACIÓN 17: En el CAPÍTULO V 5. REQUISITOS PONDERABLES Numeral 5.1 REQUISITOS PONDERABLES menciona textualmente:

... "OFERTA ECONOMICA (600 PUNTOS)

Para llevar a cabo la evaluación de la Oferta Económica el OFERENTE deberá diligenciar el ANEXO No 3 de los presentes términos de referencia. Los valores deben incluir el IVA y los impuestos a que haya lugar, además deberán tener en cuenta los costos directos e indirectos en que se incurrirá para la ejecución del contrato. "...



En la legislación colombiana, la selección objetiva es tratada como principio de la contratación estatal, o como principio orientador de los procesos de selección, pero al mismo tiempo, es concebida como un deber -regla de conducta- en la actividad contractual. Mientras que para la jurisprudencia la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual y un principio que orienta los procesos licitatorios, que permiten la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

Teniendo claro que la oferta más ventajosa para los intereses del FNPSM no se resumen única y exclusivamente en tener una firma de sustanciación económica sino debe resumirse en una firma de sustanciación con precios justos y que tenga la experiencia que permita que temas tan delicados y amparados por la constitución nacional como el derecho fundamental a la Seguridad social no es claro como es ponderado con un porcentaje tan alto e inalcanzable con los otros factores de ponderación como la oferta económica. Por tal motivo se deja en consideración

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se modifica los criterios de evaluación de la oferta económica, cambiando el método de evaluación de menor valor por media aritmética.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|----------------|
| 11 | 23/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | MOORE STEPHENS |

OBSERVACIÓN 1:

Con base al numeral 2.6 Garantía de Seriedad, solicitamos a la entidad disminuir el monto asegurado del 20% al 10%, ya que con un presupuesto de \$3.286.393.793, el monto asegurado es de \$657.278.758 lo que hace un monto bastante alto, lo normal es un 10%.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acoge parcialmente, el porcentaje a asegurar será del 15%

OBSERVACIÓN 2: Numeral 5.1 Oferta Económica – el presupuesto se divide en los 7 numerales, existiendo un presupuesto por numeral, o este se suma como un total sin importar el valor unitario.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que el presupuesto es global, no por numeral. Se busca el mejor precio por cada tipo de prestación.

OBSERVACIÓN 3: Anexo 05 – Experiencia del oferente , agradecemos aclarar este formato, la experiencia es del equipo propuesto o de la firma? En la columna 2 – miembro del equipo mínimo,



es el nombre de la persona propuesta, pero en la Columna Contrato No? Objeto? Fecha de inicio? Fecha de terminación?.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La experiencia es del equipo propuesto y se debe diligenciar una línea por cada una de los contratos que se allegen para acreditar la experiencia por cada uno de los miembros del equipo. Se modifica el anexo No. 5.

PREGUNTAS ANEXO TECNICO

OBSERVACIÓN 4 : Cuantas personas se debe realizar el cálculo y liquidación de prestaciones sociales.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: *El número mínimo de sustanciadores establecido es de 23. No obstante, el CONTRATISTA tendrá la libertad de fijar un número diferente dependiendo de la necesidad del servicio. Si durante la ejecución el contratista aumenta el número de sustanciadores, ello no genera un gasto adicional para Fiduprevisora, y todos los costos y gastos asociados a personal adicional ofrecido inicialmente serán de cargo exclusivo del contratista.

Por otra parte, el Contratista podrá manejar turnos de trabajo que permitan optimizar los trámites a estudiar y los puestos de trabajo que se le entregan, teniendo en cuenta que podrá ingresar a las instalaciones todos los días de la semana, acogiéndose a las políticas internas de la entidad.

OBSERVACIÓN 5 : Por favor indicar tipo de contrato y salarios, por cada uno de ellos

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No es de competencia de la Entidad, el Contratista debe garantizar su equipo de trabajo en las condiciones laborales asegurando el pago de las prestaciones de seguridad social.

OBSERVACIÓN 6: Agradecemos a la entidad enviar la siguiente información de los años 2015, 2016, 2017.

- Auxilio
- Cesantía
- Conciliación judicial /extrajudicial
- Condenas judiciales
- Pensión ley 100
- Pensión ley 91
- Sanción por mora

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Con la información de los trámites estudiados en 2018 y 2019 se puede tener un escenario real del volumen de trámites a estudiar.



OBSERVACIÓN 7: Anexo No 6, folio No 2 Cifras aproximadas – tramites sustanciados Ene – abril 2019, agradecemos a la entidad, informar el valor de cada una.

| DESCRIPCION | CIFRAS APROXIMADAS TRÁMITES SUSTANCIADOS ENE- ABRIL 2019 |
|--|---|
| Cesantías | 16655 |
| Pensiones Ley 91 de 1989 | 7349 |
| Pensiones Ley 100 de 1993 | 628 |
| Auxilios Funerarios y Seguros por Muerte | 703 |
| Sanción por Mora por vía administrativa | 9112 |
| Conciliación judicial o extrajudicial | 2224 |
| Condenas judiciales | 6888 |

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Teniendo en cuenta que FIDUPREVISORA espera que se presente una oferta económica por cada uno de los expedientes a sustanciar y liquidar, no se considera oportuno suministrar dicha información.

OBSERVACIÓN 8: El periodo a auditar es el año 2018, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre? Con base al anexo N°6.

| PERIODOS | AUXILIO | CESANTIA | CONCILIACION JUDICIAL/EXTRAJUDICIAL | CONDENAS JUDICIALES | PENSION LEY 100 | PENSION LEY 91 | SANCION POR MORA | Total general |
|----------------------|-------------|--------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------|----------------|------------------|---------------|
| ene-18 | 136 | 4545 | | 1173 | 17 | 1885 | 653 | 8492 |
| feb-18 | 169 | 3039 | | 854 | | 1925 | 160 | 6147 |
| mar-18 | 129 | 3930 | | 1027 | 208 | 1450 | 28 | 6772 |
| abr-18 | 147 | 4721 | | 716 | 267 | 2234 | 1811 | 9896 |
| may-18 | 97 | 2848 | | 793 | 112 | 1438 | 2788 | 8076 |
| jun-18 | 157 | 6643 | | 738 | 285 | 2377 | 2212 | 12412 |
| jul-18 | 176 | 6402 | | 711 | 230 | 2500 | 3998 | 14017 |
| ago-18 | 170 | 6832 | | 721 | 297 | 1617 | 4351 | 13988 |
| sep-18 | 156 | 6755 | 48 | 779 | 202 | 1876 | 1636 | 11452 |
| oct-18 | 187 | 7408 | 399 | 1265 | 260 | 2316 | 5770 | 17605 |
| nov-18 | 165 | 7665 | 1082 | 680 | 191 | 1833 | 414 | 12030 |
| dic-18 | 208 | 4111 | 771 | 941 | 213 | 1866 | 2566 | 10676 |
| Total general | 1897 | 64899 | 2300 | 10398 | 2282 | 23317 | 26387 | 131563 |

Nota: Para el concepto de conciliaciones, el proceso dio inicio en Septiembre/2018

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No es un contrato de auditoría. Las cifras son un referente de los expedientes que se sustanciarán y liquidarán para efectos del reconocimiento de una solicitud de prestación económica.

OBSERVACIÓN 9: Indicar el número y valor de conciliaciones y condenas durante el periodo a auditar y antes.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se reitera que no es un proceso de auditoría, sin embargo, el número de prestaciones dependerá del número de solicitudes que radiquen las Secretarías de Educación y de los fallos judiciales que radiquen para pago los apoderados.

OBSERVACIÓN 10: Por favor indicar la causa de las sanciones en mora (26.387)

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Por demoras en el pago de cesantías de los docentes (más de 70 días hábiles) o por demoras en el reconocimiento de fallos judiciales son las causas mas comunes, de acuerdo con lo que establecen las normas que rigen el FOMAG para el pago de las prestaciones.

OBSERVACIÓN 11: Por favor indicar causa de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales (2300)



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Las conciliaciones judiciales y extrajudiciales se dan por solicitudes de la Procuraduría o la instancia del proceso judicial que dio origen a una reclamación de reconocimiento y pago de sanción moratoria, por un pago extemporáneo de una cesantía parcial o definitiva.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|-------------------------------------|
| 4 | 24/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | ASESORES AUDITORES INTEGRALES |

OBSERVACIÓN 1: En el punto 4.2 Evaluación financiera, se establece que “ endeudamiento: máximo sesenta y cinco por ciento (65%)”

Al respecto anotamos que, tal y como lo manifiesta “Colombia Compra Eficiente” en su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud de los mismos para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Siendo así, como la exigencia al proponente de un índice de endeudamiento máximo del 65% abre la puerta a una mayor probabilidad de riesgo de que quien obtenga la adjudicación del contrato y se halle en ese límite expuesto al incumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que solicitamos a la entidad que establezca un índice máximo de endeudamiento intermedio que no sea superior al 50%, toda vez que con un límite como el que proponemos aseguraría que el contratista no dependa en gran porcentaje de la financiación de terceros.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la observación. Los indicadores financieros se establecieron conforme al estudio de mercado teniendo en cuenta las capacidades financieras de las empresas interesadas.

OBSERVACIÓN 2: En el punto 4.3 condiciones técnicas y experiencia del oferente, se estableció que EL OFERENTE”, a efecto de acreditar la experiencia necesaria para su postulación, deberá presentar las hojas de vida del equipo de trabajo mínimo requerido con sus respectivos soportes y certificaciones que permitan validar el cumplimiento de los requisitos exigidos en anexo número 6, numeral 1.4 de trabajo. Estos documentos deberán contar con las siguientes especificaciones.

(...)

- El objeto del contrato debe estar directamente relacionado con actividades de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas / cesantías, pensiones, auxilios funerarios, seguros por muerte, sanción por mora, conciliación judicial o extrajudicial y



condenas judiciales). La experiencia podrá acreditarse en la persona jurídica o por todos los miembros que integran el equipo de sustanciación.

Al respecto es de anotar que, tal y como lo manifiesta "Colombia Compra Eficiente" en su "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", "la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

En tal virtud, se solicita a la entidad contratante, se modifique o aclare el ítem en el sentido de alejar de la taxatividad el requerimiento, estableciendo que las actividades que deben certificarse deben ser similares o estar relacionadas con la liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales. Ya sea mediante la elaboración de proyectos de actos administrativos o, mediante la defensa jurídica, representación judicial y/o extrajudicial relacionadas estas últimas con la liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acoge parcialmente, se modifica el texto con disyuntivas aclarando que la experiencia exigida es la del equipo de trabajo, el cual no debe acreditar experiencia en todas y cada una de las prestaciones, pero sí se debe demostrar tener experiencia como mínimo en sustanciación y liquidación de pensiones y cesantías.

OBSERVACIÓN 3: Las certificaciones del equipo de trabajo y/o la persona jurídica deben estar sobre contratos que se hayan ejecutado durante los últimos cinco años o que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presentación de las ofertas (...)

En cuanto a la temporalidad de las certificaciones contractuales, es importante resaltar que "Colombia compra eficiente" establece que "la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo (sic) en la medida en que continúen con sus actividades", razón suficiente para solicitar a la entidad contratante en que no limite la experiencia contractual a los "*contratos que se hayan ejecutado durante los últimos cinco años*", por lo que solicitamos que dicha experiencia corresponda a la vida contractual del proponente, en el entendido que tal experiencia no se agota con el paso del tiempo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la observación, dado que la jurisprudencia y la normatividad en cuanto a temas de prestaciones económicas ha sido muy dinámica en los últimos cinco años.

Por otra parte, se aclara que la experiencia debe ser acreditada por el equipo de trabajo, se procede a modificar el numeral 4.3.

OBSERVACIÓN 4: En cuando a certificaciones del "equipo de trabajo", "colombia compra eficiente" tanto en el ya citado manual, como en reiterados conceptos (ver respuesta a consulta



4201714000005270 del 6 de octubre de 2017) establece que “el proponente debe acreditar la experiencia exigida en los documentos del proceso para lo cual Colombia compra eficiente sugiere utilizar certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia personal...”, lo anterior quiere decir que, aunque la Entidad contratante puede aceptar experiencia del equipo de trabajo, esta únicamente ha de referirse a la que sea requerida por perfiles para cumplir actividades puntuales (ver respuesta a consulta del 18 de julio de 2018).

Es decir, que la experiencia personal del equipo de trabajo no supliría la de la persona jurídica o natural que se obligaría con la presentación de la propuesta y con la suscripción del contrato, máxime cuando quien va a tener la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones es quien debería certificar a experiencia solicitada.

Razón por la cual solicitamos que se modifique o aclare este ítem en el sentido de establecer que la experiencia contractual solicitada deberá ser aportada por el proponente y que sea allegada por alguno de los miembros que integren el equipo de trabajo, en tanto que no suscriban la propuesta ni el contrato, no podrá suplirla del proponente y únicamente servirá para acreditar el cumplimiento del perfil profesional, técnico y/o asistencial requerido

Lo anterior, sin olvidar que la entidad contratante debe establecer reglas para su acreditación que vayan en consonancia con los principios establecidos para las actuaciones contractuales, así como los principios de la función administrativa, y principios de linaje constitucional y legal que informan la actividad contractual como función administrativa, los cuales, además cumplen la función de incorporar en el ordenamiento positivo los valores éticos que deben orientar cada una de las actuaciones que adelantan las entidades del estado (Consejo de Estado, Sección tercera, Radicación número 15324 del 29 de agosto de 2007, C P, Mauricio Fajardo Gómez).

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la Observación, se aclara que la experiencia debe ser acreditada por el equipo de trabajo que efectuará la labor de sustanciación y liquidación de las prestaciones económicas.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|----------------|
| 4 | 24/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | LITICIVITAS UT |

OBSERVACIÓN 1: ¿Los expedientes entregados para sustanciación se encuentran listos con toda la documentación? ¿Desde cuándo se inicia el conteo de tiempos para el contratista? ¿En dado caso de evidenciar que carece de un documento para la correcta decisión cual será el procedimiento? ¿Y cómo se contabilizan los tiempos?



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Si, los expedientes se entregan en físico o digital con toda la información necesaria para su estudio. El conteo de tiempos inicia al día siguiente del reparto. Cuando se evidencia falta de documentación el trámite estará sujeto a negación y esto deberá reportarse.

OBSERVACIÓN 2: Se tienen que consultar con cuota parte, con relación a los tiempos que están establecidos en el cuadro del punto 1.2.

Requerimos aclarar la consulta de la cuota parte, de acuerdo con el manual que tiene la Fiduprevisora, establece que si no se puede sustanciar un expediente, es necesario diligenciar un formulario, para devolver el expediente al área de prestaciones económicas de la Fiduprevisora. En este evento, se tendría en cuenta como estudio del expediente, para los puntos d y g del numeral 1.3. que establece la confrontación de la liquidación de las prestaciones y su confrontación con los proyectos de actos administrativos y actos administrativos elaborados por las Secretarías de Educación certificadas?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El proyecto de acto administrativo que envían las Secretarías de Educación ya debe venir con la consulta de la cuota parte pensional.

OBSERVACIÓN 3: Se establece en el literal a de las obligaciones del coordinador, realizar capacitación a los sustanciadores de las diferentes prestaciones sociales y económicas del régimen exceptuado objeto de estudio. Al respecto, quisiéramos saber si hay posibilidad que la Fiduprevisora de una capacitación inicial al grupo de trabajo, coordinadores y sustanciadores, que permita resolver inquietudes técnicas y conceptuales que eviten error o imprecisiones que afecten la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No. Se ha dejado claro desde el principio que FIDUPREVISORA no efectuará jornadas de capacitación en los temas de seguridad social objeto del contrato al equipo de trabajo, sin perjuicio de las capacitaciones que sobre los aplicativos se deban dar al contratista y de las instrucciones específicas que de el supervisor del contrato para ciertos casos.

OBSERVACIÓN 4: De acuerdo a las repuestas suministradas por la Fiduprevisora en la invitación a cotizar No. 018 de 2019 a las observaciones realizadas por los participantes, en este momento la liquidación de prestaciones se realiza en los aplicativos suministrados por la entidad, sin embargo, también es de conocimiento que se presentan dificultades e inconsistencias en las liquidaciones realizadas en dichos aplicativos. Entendiendo la necesidad de optimizar los tiempos en la sustanciación, disminuir errores y elevar la calidad de los actos administrativos a entregar, hemos tenido conversaciones con la empresa que maneja el mejor software del mercado en prestaciones sociales con el fin de obtener licencias de uso para la ejecución del contrato en caso de que nos sea adjudicado, sin embargo solicitamos que en el caso en que se use este aplicativo



se amplíe el presupuesto en doscientos millones de pesos, teniendo en cuenta que el costo de las licencias disminuye considerablemente la rentabilidad del negocio.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El presupuesto asignado a este contrato es el máximo que se puede utilizar. No existe posibilidad de ampliarlo.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|------------|
| 5 | 24/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | GRUPO ASD |

OBSERVACIÓN 1: En cuanto al Numeral 1.5 PRESUPUESTO, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar porque el mismo fue modificado por ADENDA 1.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se ajustó el presupuesto conforme lo aprobado en sesión ordinaria por la Junta Directiva de la Entidad.

OBSERVACIÓN 2: En cuanto al numeral 2.6. GARANTIA DE SERIEDAD, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el monto asegurado a un 10% del valor de la oferta IVA INCLUIDO, teniendo como referencia lo mencionado en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se ajusta en 15%

OBSERVACIÓN 3: En cuanto al numeral 1.4. Equipo de trabajo para el rol de Coordinador se solicita respetuosamente a la entidad incluir dentro del pregrado profesionales en contaduría.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acepta la observación. Se reitera que lo que se valora es la experiencia en el tema.

OBSERVACIÓN 4: En cuanto al numeral 1.4. Equipo de trabajo para el Rol de Sustanciadores se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si la experiencia general será también tenida en cuenta después de expedida la tarjeta profesional como es el caso del Rol Coordinador.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Si, se tendrá en cuenta después de la tarjeta profesional.

OBSERVACIÓN 5: En cuanto al numeral 1.4. Equipo de trabajo para el Rol de Sustanciadores se solicita respetuosamente a la entidad incluir dentro del pregrado profesionales en contaduría, Ingeniería Industrial e Ingeniería Financiera.



RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acepta la observación. Se reitera que lo que se valora es la experiencia en el tema.

| N° DE OBSERVACIONES | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|---------------------|-----------------|--------------------|--|
| 4 | 24/05/2019 | CORREO ELECTRÓNICO | RAGUMO S.A.S. y BCG CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. |

OBSERVACIÓN 1: Como su nombre lo indica, siguiendo el sentido del numeral al que corresponde esta primera fase precontractual, hago las siguientes salvedades con el fin de que por parte de ustedes se realice una revaluación de indicadores financieros, en el sentido de modificar el índice de endeudamiento máximo, toda vez que un 65% generaría un mayor riesgo de incumplimiento del posible contratista, por lo que solicito se disminuya el margen máximo y se tenga como límite al índice de endeudamiento un porcentaje no mayor a 50%.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la Observación.

OBSERVACIÓN 2: Es pertinente recalcar que un elemento que se preservará la participación sin observaciones relacionadas con la transparencia del proceso, claramente obligaría a que sea modificado por su parte el sentido que se le da a las certificaciones de experiencia requeridas, en tanto que las mismas, como requisito habilitante deberán estar relacionadas "conceptualmente" más no "textualmente" con el objeto del contrato, por parte de quien suscriba la propuesta, es así como, que las certificaciones, valga la redundancia, deberán certificar o acreditar la experiencia contractual del proponente, quien como persona natural suscribirá la propuesta o como persona jurídica lo hará a través de su representante legal, aclarando que en caso de que este último sea una SAS podrá adjuntar certificaciones de la persona natural que lo integra, durante un periodo de 2 años contado desde su constitución únicamente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Las certificaciones deben tener relación directa con el objeto que se pretende contratar y deben acreditar la experiencia en liquidación de prestaciones económicas.

OBSERVACIÓN 3: En cuanto a la Evaluación Financiera, es importante anotar que con un indicador de endeudamiento máximo del 65% se está aceptando que un oferente adquiera obligaciones soportadas en un alto endeudamiento. Sugerimos se disminuya el límite máximo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 4: Respecto de las Condiciones Técnicas y de Experiencia del Oferente:

- *El objeto del contrato debe estar directamente relacionado con actividades de liquidación y reconocimiento y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas (Cesantías, Pensiones, Auxilios Funerarios, Seguros por Muerte, Sanción por Mora, Conciliación judicial o extrajudicial y Condenas judiciales). La experiencia podrá acreditarse en la persona jurídica o por todos los miembros que integran el equipo de sustanciación.*
- *Las certificaciones del equipo de trabajo y/o la persona jurídica, deben versar sobre contratos que se hayan ejecutado durante los últimos cinco años o que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presentación de las ofertas."*

"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato."(Colombia Compra Eficiente).

Con la inclusión en los términos de referencia del requisito transcrito se crea una suerte de oligopolio, de mercado cerrado que atenta contra la participación democrática en cualquier proceso contractual, porque sólo podría prestar el servicio determinada persona natural o jurídica, al imponer requisitos de experiencia tan concretos, más aún cuando se solicita que la experiencia sea de contratos ejecutados dentro de los últimos 5 años, lo que, sin justificación alguna, limitaría la validez de las certificaciones, toda vez que el régimen pensional y las demás prestaciones económicas no han tenido cambios legales en este último lustro y que en esencia puedan afectar la experiencia adquirida.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de que se mantiene el requisito de 5 años de experiencia pero dentro de los últimos 8 años, así las cosas, se modifica el numeral 4.3.